

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31928

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/06-96953

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de septiembre de 2006, con el N° 06-096953-00000-0000, por la sociedad RPL Holdings Limited, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN REFRIGERANTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2005/000737 del 28 de febrero de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17668 y notificado por fijación en lista el 11 de noviembre de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 218 a 224 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-096953-00008-0000 del 20 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 12 (Fls. 241 a 243) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 y 4 a 12 contenidas en los folios 241 a 243 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31928

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/06-96953

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 3 contenida en el folio 241 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no es clara, pues la solicitante desea proteger un efecto que proporciona la composición, como lo es: *"la composición es no inflamable cuando se encuentra completamente en la fase vapor; y siendo la composición tal que cuando se encuentra en un recipiente con vapor y líquido presentes, ni la fase vapor ni la fase líquida es inflamable; y en la que en cualquier momento durante una fuga desde un espacio de la fase vapor en un recipiente ni la fase líquida ni la fase vapor es inflamable"* (Fl. 241). Del mismo modo, es oportuno precisar que un efecto no corresponde a una característica técnica esencial o estructural que pueda definir a una invención.

Por lo anterior, la reivindicación 3 no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"COMPOSICIÓN REFRIGERANTE DE UN HIDROFLUOROCARBURO SELECCIONADO ENTRE R134a, R125, R143a Y R227ea Y UN HIDROCARBURO SELECCIONADO DE UNA MEZCLA DE ISOPENTANO, BUTANO E ISOBUTANO"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31928

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/06-96953

"COMPOSICIÓN REFRIGERANTE DE UN HIDROFLUOROCARBURU SELECCIONADO ENTRE R134a, R125, R143a Y R227ea Y UN HIDROCARBURO SELECCIONADO DE UNA MEZCLA DE ISOPENTANO, BUTANO E ISOBUTANO"

Clasificación IPC: CO 9 K 5/04.

Reivindicaciones: 1 a 2 y 4 a 12. **Folios:** 241 a 243.

Titular: RPL Holdings Limited.

Domicilio: Cheshire, Reino Unido.

Inventor: Jhon Edward Poole y Richard Powell.

Prioridad N°: 404343.6 **Fecha:** 27 de febrero de 2004. **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2005/000737 **Fecha:** 28 de febrero de 2005.

Vigente desde: 28 de febrero de 2005. **Hasta:** 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 3 contenida en el folio 241 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas en su calidad de apoderado de RPL Holdings Limited, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31928

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/06-96953

siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Avda Cra. 24 No. 37-31, Of. 202.
Bogotá D.C

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓